

ARCHIVO MUNICIPAL

DE ALCARAZ

1 ORGANOS DE GOBIERNO
100 AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10001 AUTORIDAD REAL
1000107 REALES DECRETOS

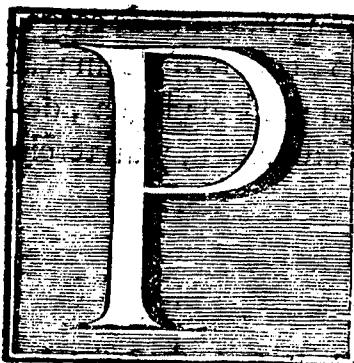
FECHA: 1740
LEGAJO: 444
Nº DE EXPEDIENTE: 1
PLANERO:



40
para despachos se oficio quarto m. 18.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVA-

EL REY.



OR quanto se ha reconocido , que de no hallarse reglado el número de Vagages , con que los Pueblos deben assistir à mis Tropas en sus marchas , ni bien regulado el precio à que los deben satisfacer , respecto de no aver señalada en este la diferencia , que es irremediable en los transitos , resultan continuadas disputas , que producen reiteradas tropelias en agravio de los Particulares , y Pueblos , con incomodidad de los Cuerpos , y Oficiales , y atrasso de mi servicio ; y siendo mi Real animo todo inclinado à la justa equidad , y comun alivio de mis Vassallos , y Tropas , he resuelto , que para el logro de este fin , y reparo de aquellos inconvenientes en esta parte , aya una regla fixa , la que he venido en declarar por los Articulos siguientes:

A cada Compañía de Guardias de Infantería deberán subministrarsele , quando mas , diez y seis Vagages entre mayores , y menores de montar , y de carga , segun los pidiere , ò necesitare , por dirección del Comandante ; y à mas deberán darse seis Vagages mayores para el Estado Mayor de cada Batallon de Guardias.

A cada Compañía de Infantería sencilla se le deberán subministrar ocho Vagages en la propia forma que à las Guardias : al Estado Mayor de cada Batallon seis Vagages mayores : y à cada Oficial Reformado uno , mayor , ò menor , como le pidiere.

A cada Compañía de Cavallería , ò Dragones se asistirá con quatro Vagages mayores de carga , los dos para el Capitan , y uno para cada Subalterno , y con seis Vagages mayores al Estado Mayor de cada Regimiento.



I V.

A los Oficiales Generales , y Particulares , Destacamentos , y Partidas sueltas se deberán dàr los Vagages que pidieren , respecto de que en sus transitos no concurrirà la falta de ellos , que obliga à señalar numero fixo à los Cuerpos que marchan unidos.

V.

La satisfaccion de los Vagages , assi de montar , como de carga , serà por las leguas que se emplearen al respecto , el mayor de un real y medio , y el menor de un real , todo de vellon por cada legua , debiendo cargar el Vagage mayor diez arrobas Castellanas , y un tercio menos de este peso el Vagage menor.

V I.

Para facilitar mas el passo de las Tropas , y el alivio de sus Oficiales ; y de los Pueblos de transito , se observará , que todo el Equipage , y Familias , que no aya necesidad de que marchen con los Cuerpos , se conduzcan por el Camino Real via recta , y à jornadas regulares desde el Quartèl , Plaza , ó parage de que el Cuerpo se mueve , al à que va destinado : haciendose à este fin por el Coronel , ó Comandante del Regimiento , ó Batallon la separacion , y lista de lo que se aya de conducir en esta forma ; y por el Gobernador de la Plaza , ó Comandante del Quartèl , reparto al Gremio de Alquiladores donde le huviere , ó acopio entre estos , y los Traginantes del numero de Galeras , Carros , y Vagages mayores , y menores que se necessitaren : estos al respecto de la carga que les queda regulada en el Articulo V. Las Galeras de seis Mulas al de ocho Vagages mayores : las de quatro al de seis ; y el Carro , ó Carrromato de dos Mulas al de tres cargas de Vagage mayor , ó mas , en todo lo que los Alquiladores , Traginantes , ó Harrieros creyeren , que comoda , y seguramente pueden llevar en sus Carruages , y Cavallerías .

VII.

Con estos Comboyes , y para su escolta , y recibo en el parage à que se dirigen , marchará el Oficial , que fuere nombrado à este fin , con un Sargento , dos Cabos de Esquadra , y algunos Soldados , que puedan seguir las jornadas que han de hacer , y sean de la confianza de sus Capitanes , y de los Dueños del Equipage , para que por partes vayan encargados de él ; y el Oficial cuidará de que à los Conductores no se les impida el arreglo de sus jornadas , y refresco de sus Ganados , ni se les obligue à cargar nada mas de lo que se les pague .

Por

VIII.

Por cada arroba de peso que en esta forma se conduxere , se pagarán quatro maravedis y medio de vellon por legua , en dinero de contado , la mitad del todo al salir del parage en que se recibe , y la mitad al llegar al en que se entregue , dándose à este fin por el Cuerpo , Sargento Mayor , ó Ayudante de él la correspondiente providencia efectiva , y encargada al Oficial Cabo de la Escolta .

I X.

Los Alquiladores de Galeras , Carros , y Cavallerías de qualesquiera Pueblos contribuirán con los respectivos Vagages igualmente que los demás Vecinos , en caso que las Justicias lo juzguen conveniente , pues por el transporte referido en el Articulo VI. no deben eximirse de la contribucion de Vagages .

X.

Siempre que para el transporte de Equipages se dieren por las Justicias , ó Regidores de los Pueblos , Carros , Carrromatos , ó Galeras , no se les podrá precisar à que dèn Aceñas , ó Cavallerías para este efecto , y se computará la carga de estos Carruages al respecto que queda reglado en el Articulo VI.

X I.

Los Alcaldes , ó Regidores de los Pueblos , quando transitaren por ellos Regimientos , Batallones , Destacamentos , Compañías sueltas , pequeñas Tropas , Oficiales , ó Soldados , que necesiten Vagages , los deberán entregar , segun quedan reglados , al Sargento Mayor , ó Ayudante Mayor , si los huviere ; y en su defecto , al que fuere Comandante de la Partida , ó Tropa , quienes darán recibo del numero de Vagages mayores , y menores , Galeras , y Carros , nombrando cada Lugar un Comisario capaz , y que sepa leer , y escribir , si fuere dable , el qual llevando el expressado recibo , passará al transito señalado siguiente , y recibirá de la Tropa , y distribuirá puntualmente entre los Vagageros el importe de los Vagages , y Carros de su comision en la forma que se le pagare , que será siempre por el Oficial à cuyo cargo queda el dàr el recibo de que trata este Articulo , y en dinero efectivo ; à saber , la mitad del todo al tiempo de entregarse de los Vagages , y la otra mitad llegando al transito que deben hacer , donde el Comisario dará el correspondiente recibo al Oficial que hizo en su Pueblo el de los Vagages de su encargo , y le satisface de su contingente .

A 2

Por

XII.

Por ningun caso dexará de pagarse en dinero de contado el importe de los Vagages, Carros, y Galeras que las Tropas ocuparen ; y à fin que no tengan en esto escusa , y evitar absolutamente los perjuicios, que de lo contrario se siguen à los Payfanos, y Pueblos , he dado orden , para que por mis respectives Thesorerías, al tiempo de moverse los Cuerpos, Destacamentos , y Partidas , y con el prest que se les considera , y anticipa para el viage , se les subministre por via de socorro à buena cuenta del haber de pagas de Oficiales lo que se computare preciso para la satisfaccion referida de los Vagages , à cuyo uso principalmente aplicarán la porcion que fuere los Comandantes , con la justificacion ; y por menor que corresponde para la igual distribucion, y legitimo paradero de los desquertos , que al tiempo de ajustar pagamentos se harán en general por las Thesorerías , y en particular por el habilitado de cada Regimiento.

XIII.

Como de ordinario acontece, que por la cortedad de algunos Pueblos no es dable en todos los transitos mudar generalmente el numero de Vagages , que ocupa un Regimiento , Batallon , Destacamento , ò Tropa grande , deberá siempre marchar adelantado un dia un Oficial con el Itinerario, para que facilitando , y alisando los que el Alcalde , ò Alcaldes , y Regidores declararen se pueden apromptar en el Lugar señalado con la ayuda de los que fueren tan inmediatos , que acostumbren , y puedan darsela , y dando al llegar el Cuerpo què marcha, cuenta à su Comandante , Sargento Mayor , ò Ayudante , de los Vagages , y Carros que alli huviere asegurados , disponga con el Comissario de los que trae , se releve igual numero de ellos al que se encontrare en el nuevo transito ; y los que así se huviieren de despedar, serán indispensablemente de los que vinieren de mayor distancia , sin invertir este orden con el motivo de ser unos Vagages mejores que otros , ni por otro algun pretexto , atendiendo con particular cuidado por los Comandantes à esta observancia.

XIV.

Quando por la razon expressada en el Articulo antecedente debieren passar los Vagages destinados para un transito à otro , el Comissario de ellos seguirá el Regimiento , Batallon , Destacamento , ò Tropa con que vaya , hasta que todos los de su cargo estén despedidos , à fin de que enteramente , y por la regla del Articulo XI. perciba , y distribuya el importe de ellos , y pueda dàr justa cuenta , y razon à los Regidores de su Lugar , ò Partido.

Por

5

Articulo XV. No se dàrán multas de Transito

Por ningun caso , pretexto , ni motivo los Sargentos Mayores, Ayudantes, Comandantes , Oficiales , ò Soldados del Regimiento, Batallon, Destacamento , ò Tropa que marchare, ni los que fueren solos, podrán entrarse de su autoridad particular , y sin intervencion de las Justicias , ò Regidores de los Pueblos por las casas de sus Vecinos en busca de Cavallerías para Vagages , ni tomarlos por sí en manera alguna , pena de que serán gravemente castigados , pues no es de la incumbencia de la Tropa este cuidado , sino de la obligacion de las Justicias, y Regidores.

XVI.

Si sucediere que las Justicias , ò Regidores del Lugar de algun transito se escusen voluntaria , ò maliciosamente à dàr los Vagages que huviere, y debieren, haciendolos ocultar, ò con otro medio, precisando à la Tropa , Oficiales , ò Soldados à que lleven à otro transito el Vagage , ò Vagages que traían para aquel : el Comissario de los agraviados, ò los proprios Vagageros damnificados recurrirán al Corregidor del Partido , el qual deberá sumaria , y verbalmente informarse del hecho: y encontrando defecto de justificacion , ò de diligencia en la Justicia , ò Regidores del Lugar, que se huviere escusado à dàr los Vagages, sacará à cada uno de los culpados , de sus proprios bienes , y no de los del Comun , quarenta y cinco reales de vellon de multa por cada Vagage ocultado ; y el todo de lo que produxeren estas multas se aplicará , y entregará inmediatamente por terceras partes , una al mismo Corregidor, otra al Vagagero , ò Vagageros denunciadores , y otra à las obras publicas del Lugar en que se cometiere el fraude.

XVII.

Si algun Vagagero se separare , ò huyere con su Vagage sin permiso del Regimiento , Batallon , ò Tropa con que fuere , se rebaxará por el Sargento Mayor , Ayudante , ò Comandante el importe de dos de la clase del separado al distrito del Lugar de donde fuere , apuntando el Comissario el que faltó , y de què Jurisdiccion era , para que recurriendo à su buelta , en el Pueblo de donde salió , al Corregidor , ò Justicia, se prenda el Vagagero huído , y sobre obligarle à satisfacer promptamente el daño , que ocasionó à otro , ò otros con su ausencia , se le castigue arbitrariamente à proporcion de la culpa que se le hallare.

XVIII.

En los casos de que la Partida , ò Tropa que transitare no necesite mayor numero de Vagages que sean mayores , ò menores , no deberá

nom-

6
nombrarse Comissario de ellos, y los Oficiales, ó Soldados que los huvieren de llevar, ó su Comandante, deberán pagarlos enteramente en dinero efectivo en el Lugar que los toman, segun las leguas del transito à que huvieren de passar, sin que en otra forma se le subministren; y si por raro accidente (que dificilmente puede suceder) tuvieran precision de passarlos à segundo transito, por no averlos en el primero, no los deberán mover sin pagarlos anticipadamente, como queda prevenido, de que cuidarán las Justicias, no permitiendo se hagan violencias à los Vagageros, ni que estos falten à lo que fueron obligados, y dando cuenta de lo que en esto ocurriere, siempre que lo consideraren preciso, al immediato Comandante Militar, y Justicia à que corresponda el Vagagero culpado.

XIX.

Si aunque se tiene por suficiente el numero de Vagages que se regla de las Tropas, para que puedan conducir hasta el Hospital, ó Quartel algun proporcionado numero de enfermos, ó convalecientes, sucediere, que por aumentarse estos en parages donde no puedan quedar à curarse, ó repararse, llegaren à no alcanzar para los Oficiales, y el preciso equipage los Vagages que se señalan: el Coronel, ó Comandante dispondrá que queden un transito atrás los enfermos, y convalecientes, que no pudiere llevar con su Cuerpo, encargados à Oficial que los cuide, y Partida correspondiente, en que en caso necesario podrán quedar algunos Cadetes, que quieran Vagage, y no les alcancen los del Regimiento, ó Batallon; y à todos los de esta Partida, con Certificacion que el referido Coronel, ó Comandante dexará del Passaporte que lleva, y transitos que debe hacer, se le asistirà en ellos por las Justicias, segun lo reglado, y en la forma que mas convenga al alivio, y reparo de los enfermos, y convalecientes: con prevencion de que si por el Estado, ó accidentes de estos, algun Vagage, ó Vagages se detuvieren en cada transito mas de lo regular, deberan ser pagados à proporcion del tiempo que se les ocupe.

7
X X. Qualesquiera disputa, ó diferencia, que en las marchas ocurra entre las Tropas, Pueblos, Comisarios de Vagages, ó Vagageros, las avrà de decidir promptamente el Coronel, ó Comandante del Regimiento, Batallon, Destacamento, Compañía, ó Tropa que marchare, con la Justicia del Lugar à que corresponda, dando inmediatamente cuenta al Comandante General del Distrito, ó Partido en que sucediere, para que hallandose enterado del caso, y la resolucion, dè la providencia que tuviere por conveniente: Y el Coronel, ó Comandante del Cuerpo, ó Partida que marchare vigilarà sobre la disciplina, y quietud de su

Tro-

Tropa, en inteligencia de que será responsable de qualesquiera desorden, ó exceso cometido por los que van à su orden.

XXI.

Para alivio de los Pueblos, comodidad de las Tropas, y facil justificado uso de este Establecimiento, los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias deberán dar sus Passaportes, que declaran la Tropa à que sirven, con precisos Itinerarios, y segura demarcacion de las leguas de cada transito, cuidando de que estos no sean siempre por unos mismos Lugares, facilitando, y disponiendo à este fin todas las diversas Rutas que fuere posible, las cuales se apartarán, quanto lo permitiere la comodidad de las Tropas, de los Caminos Reales, en atencion à lo cursado de estos por Oficiales, y Partidas sueltas, y procurando principalmente evitar los movimientos, que no fueren muy precisos, en los tiempos de vendimiar, sembrar, segar, y recoger sus frutos los Labradores.

XXII.

Para la regulacion de las leguas de cada transito, que precisamente han de declarar todos los Passaportes, y para la variedad de las Rutas, los expressados Capitanes Generales, y Comandantes Generales de Provincias adquirirán, y tendrán en sus Secretarías seguras individuales noticias de todos los Caminos, y Pueblos del distrito de sus mandos, con la calidad de los primeros, capacidad de los segundos, y distancia de unos à otros.

XXIII.

Juntarán, y tendrán assimismo los Capitanes, y Comandantes Generales noticia individual del numero de Vagages mayores, y menores, Carros, Carromatos, y Galeras, que efectivamente huiere en cada Pueblo de los de su Jurisdiccion, para governar esta materia con justicia, y acierto, ocurriendo à las disputas, ó dificultades, que pueden mover los Pueblos en la subministracion de los Vagages: y podrá darse una nota al Sargento Mayor, Ayudante, ó Comandante del Regimiento, Batallon, ó Tropa que marchare, por lo respectivo à los Lugares de sus transitos, para que se halle con conocimiento del Vagage que podrá encontrar en ellos.

XXIV.

Con ningun pretexto las Tropas, ni Partidas podrán alterar, ni variar los transitos de sus Itinerarios, ni el numero de Vagages que les corresponde, pena de ser gravemente castigados, con suspension de Empleos, y otras à mi arbitrio, segun los casos, y sujetos culpados; ni las

Jus,

EL SEPTUAGINTA Y TRES AÑOS
DE LA EDAD DE JESÚS,
EN EL CUARTO AÑO DE
JESÚS CATORCE AÑOS Y QUA-
DRAGÉSIMO DÍA DE MARZO.

8 / 1994 A

Justicias deberán subministrarles mas Vagages de los reglados , ni Alojamiento à nadie fuera del transito señalado ; y unas, y otras, para satisfacer, y cobrar el importe de los Vagages , estarán precisamente à la demarcacion de leguas que llevare el Itinerario , sin entrar en altercados sobre si debieron ser mas , ò menos , y dando cuenta al Capitan General , ò Comandante General , que le diò , del yerro , ò equivocacion que pueda encontrarse , para que lo haga remediar.

Por tanto mando à mis Virreyes, Capitanes Generales, Thenientes Generales , Inspectores ; y à todos los demás Cabos, y Oficiales Militares , como tambien à los Intendentes , Corregidores , Ministros, Justicias , y demás personas à quienes pueda pertenecer , observen , y hagan observar inviolablemente lo expressado en esta Ordenanza : para todo lo qual la mandé despachar , firmada de mi mano , sellada con el Sello secreto , y refrendada de mi infraescrito Secretario de Estado , y del Consejo de Guerra. Dado en el Pardo à diez de Marzo de mil setecientos y quarenta. YO EL REY. Don Casimiro de Uztariz. Es copia de la original. El Marquès de Uztariz.

**Real Decreto
de su Mageſ-
tad.**

Para establecer una regla fixa en todos mis Reynos sobre la asistencia de los Vagages , y Carros , que se han de subministrar à los Oficiales Generales , y Cuerpos de mi Real Exercito en los transitos de los viages que ejecuten , señalando el precio à que las Tropas deben satisfacerlos : he tenido por bien de mandar expedir , y publicar la Ordenanza correspondiente à este fin , y remito al Consejo la adjunta copia de ella , firmada del Marquès de Uztafiz , para que, enterado de esta disposicion , la comunique à todos los Pueblos , distribuyendoles la referida Ordenanza para su observancia , y cumplimiento. En el Pardo à catorce de Marzo de mil setecientos y quarenta. Al Cardenal Governador del Consejo.

Es copia de la Ordenanza , y Real Decreto de su Magestad , que original
queda en mi poder , de que certifico .

quedan en mi poder, de que certifico.

J. A. M. Díaz. Punta

Antonio M. de Belaúnde y Ordóñez de M.

214 - reuniões de ofício quatro mfgs.

SALIDA CUARTO, AÑO DE
1861. DE LOS PINTOS Y LUGA

despues de nuncátoñ Corazón de J. C. - libro
de Pedro Correa. y regalando en el Monasterio de
Cordoba Ciudad Segundo y Tercero para sufragio. de lo
que en el Coro habrá anexado la corona de
dorada y Valdecretes y prezado. El Monasterio
de grande Convento y Cenobio de los Montesinos Prez
Barrodo y que parque le conste alzó su casa de
los En el comprendido e ilibre Pueblo de Vizcaya
Con su Instrucción paraque tomado copia autentica
y mandado e suscoger ampliamente constando
En el Real Decreto, a esta Ciudad e Capa de su
instrumento paraque contiene lo siguiente =

John S.

*John Entwistle
of the Mexican*

S. T. D. P. D. C. O. E. O. F. O. C. O. M. A. R. C. E. S. E. L. L. O. Q. V. A. R. T. O. - A. N. O. D. E. M. I. S. E. Y. C. I. E. N. R. O. S. Y. Q. V. A. S.
R. E. N. E. A.

D. Pedro de la Torre, Capitán a la Guerra
al Círculo intendente Real de Alcaldesas y alcaldes
Caras supuesto y less, por su Mag^d 88^a

Hijo Suex de: Señores el Calder sordimarios ilas
illas dentro d'antido que a Vijo se expresan y al as
demas claus y jueces del Reino Nuevo Señor ante quien
este Documento fuere Presentado como por el Contra ho
driano demas dixiendo la Copia de bide nra y
Mal Decreto que es del Señor Sra. — — —

Excarzay. A este. Por quanto sea reconocido, que de no allan
el Decreto: se exhortado el numero de vapores con que los pueblos deren
distintos animos tropas en sus marchas ni han exhortado el
Presto aquello deber satisfacer sus pechos de no a vex de
toda estrecha diferencia que es inremediable entre estas
sestas resultan continuadas disputas que producen n
meradas tropelias en agresio de los pueblos y pueblos

Con la misma didad a los cuerpos q̄ fizean y actúan a
m̄ servicio y rendir m̄ real animo todo honrado a
justa equidad y comun alivio contra vasallos y tropas
perseguidas que para el logro de este fin y remedio de

áqueles inconvenientes esta gavete á la regla
fija la que he rendido es declarar por los artículos
siguientes

~~Una~~ Compañía de Guardias de Infantería dexaran
suministrase quando mas díez y seis dagazos entre
maiores y menores de montar y de Carga Segun los fi-
dene traxitare por dixición del Comandante q'ama
dexaran darse a los regimientos maiores para el asalto de Ma-
rta de cada Batallón de Guardias - - - - -

~~Al~~ cada Compañía de Infantería lleva diez arreos de
mimbres y seis fósforos. Cada Regimiento que lleva
diez: al estadio matriz de cada Compañía vallen diez
pases militares: y cada da oficial uniformado uno mejor
uniforme como lo pide.

• & si cada Compañía de Parallería ó División se anota
que uno Tiquíres mayores & Carga los dos para el Caballo
y uno para Cada caballero: y Con los Tiquíres mayores
de este do marón & Cada uno miente

~~Los órganos generales articulares. Desarrollo.~~

La antedas Suelas de alevan dax los díaznes que
pidieren respecto de que ensus tránsitos no corrue-
rían la fatta á ellos que díazas señalan numeroso
fijo álos Cuerpos que marchan Vndeos - - - -

La Passatón del Vaqueo de montar como

Caxón d'ixa poneas leguas quese emplearen ál respecto
el Mayor & en real y medio y el menor en real todo
de Yelloon por Cada legua deviendo Caxón el Vagon

Para facilitar mas la Passo, las tropas que alivio de los 3 fuertes y de los Pueblos de transito de Toluquana que todo el dia
pase y familias que no dia necesidad e que marchen con los
Cuerpos Secunduran por el Camino real vía Mexita y a
Iznadas represales desde el Quartel Plaza o paraxo e que
el Cuerpo remiere al a que va destinado: atendiendo ase
fin p' el Coronel Comandante del asesimo, o Vataleon
ha separado y fijita ello que e' a condus' en esta
forma: p' el Gobernador de Plaza o comandante el
Quartel, segun al Enemigo de Algun lados donde se vio
se tagueo entre esto y los transvantes el numero de Galeras

Carras y vapores fracciones y menores que se necesitan
al unes punto de la Carga que es queda regulada en el Vicio
Cubo quanto los Guineas & seis milas al de ocho vapores
mayores: los de cuatro al deseo; del Carrero Taximetros &
dos milas al de tres Cargas de vapor menor ó mas entado
lo que los Reguladores Taximetros & barrios Cueren
que Comoda y segura se piden llevan en sus Carreras
& Cañerías

2º Cada uno de los Comisionados y su escucha permaneció en el Paralelo a
que se dirigen marchara el Oficial que fuere nombrado
deste fin. Con su acuerdo los Comisionados quedaron ya

DATA DE PAGAMENTO: 00/00/0000

SELLO GUARDO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SEGURO
RENTA

Junto oido que quedan segun las jornadas que andan
aren y dejan alla Compania sus Capitanes y los Oficiales
al que pase para que por suerte vayan encargados el
Oficial Oficial Ciudadana Aquellos Conductores no ellos son
para el arreglo de las Jornadas y en poco sus Ganados
miles originales nada mas de que tales ganados

v Lx cada añoña d'oro que nuesta forma i condición
Sepaparan quattro más y medio d'ellor y legua
en dínero de Contado la mitad al todo de Salir
del Tarraxc en que se nresue y la otra mitad al Regón
en que se entregarán dandose a este fin por el Cuerpo de
Xento mayor o abundante del la corona pondiente y
ordenaria efectuá y encuadra al oficial que la escolta

Los Administradores de Estas Casas y Casas Heredadas que
residen en Pueblos contribuirán como sus vecinos las
que no tienen que vivir en Casas propias.
Dicho lo harán con conveniente que por el transcurso
del tiempo en el artículo sexto no deuen considerarse a
la contribución de raciones.

~~# Siempre que para el trasporte de los gases se dijeron
por las dñas ónixidores de los Pueblos Carras o Carr~~

... de los pueblos oceánicos existentes.

SUELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y QVATRO.
RENTA.

Martes 5 de Mayo nos vino a Villa Fresneda a queden allí
Miercoles 5 de Mayo para este efecto y le compraron la Carrera
dijo Carruaje de madera que queda expuesto en el patio
Calle Sexta ——————

Los Heredos ó mas de los Pueblos quando transitan por ellos
Pero en las Fábricas Distintas Compañías Suelta se ejecuta
que los Oficiales Soldados que nacen en Regiones no deuen
nunca entregar segun quedan acostados al Saxonato nacion
o aludante Marin o los iban yenir Defecto si quieren co
municante con la Ciudad ó no se ha quienes davan credito
El numero de impares mayores y menores Procesos y Causas
nombrando Cada uno su Comando Capaz y que sepa leer
Lescribir el que dable el qual Herendo el expresado Re

Este Precio se transcribió al lado siguiente para
La Freg. y el Brix punto al m^o entre los 8 y 9 nos. El p
unto de los caprichos y errores de la Comisión en la forma que se
le pidió y se le dio el original en el Campo queda
El Dax el Perito. A que trae este Artículo y su acuerdo por

al dí a la otra ciudad. El todo el tiempo se mantiene a los
viajeros y a otra ciudad llegando al transito que deuen tener
dande el Comisario dexo el Correspondiente Período al

12. Se ha de mandar al General en jefe de las Fuerzas que encargado
de satisfacer el Comandante de la
Fuerza que mandan Caso de que se le pague en dinero de acuerdo
con el Importe de los Indivisibles Casos y Galeras que las tropas
despachen ya fijo queno tengan en esto ninguna dificultad
a solucionar. Los Desquincos que de lo contrario
atraso causaran y a que los Pueblos quedan sin su provecho
que estuvieren desprovistos de tiempo de morir de Cura y
abstencion de medicinas y remedios que se les
diera en su viaje para la Guerra. Los Desquincos que de lo contrario
a suena quentia de que se pierda el tiempo de que se
futuro previso para la satisfaccion de referida de los Indivisibles
que no principialmente a que en la Guerra que fuere
los Comandantes Corra dura prisa en que se manden que
corresponda para la igual de tributacion y cada
los Desquincos que de tiempo de satisfaccion
se aran en general por las Jefaturas que pertenezcan
por el Miltado y cada mesim
Como es necesario el comandante que por la Ciudad o
de Pueblos y Pueblos se establezcan los tributos en
dax general m^{to} de numero de Indivisibles que tengan en
mesim: Tantallon Deszacam: Tuxo y Grande de Vera
Siempre marchar a delantando Indio sin formal
Comandante de la Guerra para que facilmente y sin contratiempo
los que el alcalde o alcaldes y jefes de dichas

13. Se ha de mandar al General en jefe de las Fuerzas que encargado
de satisfacer el Comandante de la
Fuerza que mandan Caso de que se le pague en dinero de acuerdo
con el Importe de los Indivisibles Casos y Galeras que las tropas
despachen ya fijo queno tengan en esto ninguna dificultad
a solucionar. Los Desquincos que de lo contrario
atraso causaran y a que los Pueblos quedan sin su provecho
que estuvieren desprovistos de tiempo de morir de Cura y
abstencion de medicinas y remedios que se les
diera en su viaje para la Guerra. Los Desquincos que de lo contrario
a suena quentia de que se pierda el tiempo de que se
futuro previso para la satisfaccion de referida de los Indivisibles
que no principialmente a que en la Guerra que fuere
los Comandantes Corra dura prisa en que se manden que
corresponda para la igual de tributacion y cada
los Desquincos que de tiempo de satisfaccion
se aran en general por las Jefaturas que pertenezcan
por el Miltado y cada mesim
Como es necesario el comandante que por la Ciudad o
de Pueblos y Pueblos se establezcan los tributos en
dax general m^{to} de numero de Indivisibles que tengan en
mesim: Tantallon Deszacam: Tuxo y Grande de Vera
Siempre marchar a delantando Indio sin formal
Comandante de la Guerra para que facilmente y sin contratiempo
los que el alcalde o alcaldes y jefes de dichas

Sequien atencion eran d'ugax eñalado Corca aiuda
los que fueren tan inmediatos que costumbren eñue-
cian aixia quando de regir el cargo que marcha quen
ha aña comandante Juxerito maixó t'aind ante
los Tzotziles y Caxcos que an vivie segundos destinos
ga Corca Comisario de los que trabaja se nacel rey qual
mentre numero de los que se encuentran en el mundo
varios que an se habuen de despedir e examinar
Indicacion: Los que vivieren en mayor distancia
en Yucatan este tñan Corca motivo de su voto a
pañes mejores que otros m' por tanto algun pretesto
atendendose en quanto cada Ciudad por los coman-
dores tiene su curanía

11. Cuando yala maron expresa da en el anteculo ante
Zedente deruran para los vapores destinados para in-
ganciar atento el Comisario de los q'guxa el Reym. la
tallo. Destacan: Otro ya, porque dice ato que todos
los de la Capa esten asperdidos q' que entra mas y
yala negra del anteculo en pena q'destribura el
imponte de los q'vueda dar durtz quenta q'xason los
que de la p'na q'vuelen q'pantrato

45 *deix minor Caso preferir la muerte*
los ciudadanos Comandantes y Oficiales 5 soldados El ^{2^{do}} Regim

**SILVIO G. ALVAREZ - ANDREE
MILITAR ELENAOS / U.S.A.
LEONARD**

Vallallon Destacamento o tropa que maximamente solo
fueren solo podrán entrare de su autoridad y donde
tan y en la intervención de las justicias Expediciones
los pueblos y las Casas de sus vecinos en busca de Cau-
teras para vagares ni conatos han en manexa al
pma pena de que sexan Ejecutados y des-
trozado que
no es deca Encumbencia de la tropa este Cuidado

Sra. de la Olympia deas Susas y Recordones — — —

~~Si~~ procederé ^{as} aquellas ^{as} ~~as~~ órdenes del Superior de algún examen

16- Esto se escaen voluntaria ó maliciosa; á das los vapores
que viene y pierden haciendo ó cultar con ó sin med-
trando á la tropa ó oficiales ó soldados á que fueren
á todo trastocé el vapor ó vapores que traían para
á que: el comisario deos ó guardados ó los propios
vapores dánificados recurrirán al Correo: el pa-
rido el qual era sumaria y textualmente informarse
del echo ten encontrando defecto de dánificados

all echo Ven incontrando defensa de suscribir
que de Dilexencia en la Causa Túnez del Supán quiere
se escuchado a dar los vapores vacana a cada uno de los

**ESTE AVANTO. ANO D
SEISCIENTOS Y QUAT
RENTA.**

Creyéndos estos hechos ciertos y no dudoslo. Comun quaxentia
22 milcates de tierra a medida por cada legua ó cuarto
y el resto que produzieren estos milcates se aplicara en
el reyno ó en medias millas por tierras ganadas ó en el mismo
Cerro; otra el leguero ó legazco de Denominaciones
y otra otras mas particulares del lugar en que se cometiere
el fraude

Si en su cargo se ejerciere o si en el Consulado en
permiso del Presidente instalaron tropas con que fuere a
veraxaca por el Jefe político en su auxilio acomandian
se el Ejecutivo de los Estados del Separado al Director
el Mayor de donde fuere designado el Comisario de que
Palos y que la autoridad sea para que auxiliando a las fuerzas

ta este Pueblo & donde salio de como
el vagabundo bandido y sobre obligarle á sacar una sombra
el Dño que causaron á otros rotos con su ausencia & el
Cargue á su Excia Mencieza a proponer alla Culpa que

Se alcanzó la antíoda troponina que translocóse
en los Círcos y que la antíoda troponina que translocóse

2 es el mejor numero de vapores que
no de vera nombrarse Comisario de los oficiales o soldados
que los hubieren de sacar ó su comandante á que se
refiere

pagarlos entramos en el río y en su lugar quedo tomado
según las leguas del transito a que iban a pasar cinco
en otra forma de su mismo tren o si por otros accidentes
que difieren se puede creer tubieren prision de
Santos segundo transito por no ser en el primero
nos dejan morir con pagarlos antizipados

Como queda quedando de que Ciudadan fadus:
no a excediendo se apagan violencias de los vagones
que estos facen al que fueren obligados y dando cuenta
de lo que en esto se cuantene siempre que se consideraren
dicho al Inmediato Comandante Miliciano y dícese aquello
que corresponda el vagón que Cuidado

18. Si aunque se tiene por suficiente el numero de vagones
que se necesita de las tropas para que puedan conducir
hasta el río o quinientos al un proporcionado numero
de enfermos o combatientes obediente que se
alimentase estos en paradas donde no quedan quedar
águilas que se repartan uno al comandante para los ofi-
ciales y el Precio que pague los vagones que señalan
el Coronel o comandante disponga que queden en su
vista atacar los enfermos o combatientes que no pudie-
se tratar con su Cuerpo encargado a oficial que los Cuide
a la parada como práctica en que encargo necesario se
dejan quedar Regulares Cadetes que quieran pagarse uno

o águilas los del río Vatallon. Tardos los de esta
cantidad con sexta fracción que el mencionado Coronel o co-
mandante de la villa de Vatallon que tengan ejercicios que de-
se atraer de acuerdo en ellos por las justas de que lo negado
en la forma que mas combenga al alcance que se pague
los enfermos o combatientes. Con preciación de que son
si el estado caudales de los alquileres o pagos de
que tubieren en cada transito mas de lo regular de acuerdo con
pagado a proporción al tiempo que sea

19. Quales quiera disponer o diferencia que en las Marchas
de guerra entre las tropas Pueblos Comisarios o Vagones o
vagoneros las libras de deducción que tengan el Coronel o coman-
dante del Precio Vatallon Destacamento Compañía
o lo ya que marchare Cada uno del lugar a que corresponda
dando por medio de la Cuenta al Comandante
exento del Precio o Parada en que estuvieren para que
atendiese enterrado el caso y la resolución del Precio
dencia que tubiere por combienente y el Coronel o coman-
dante del Cuerpo o Parada que marchare vivienda
correspondiente al Cuerpo o Parada que marchare vivienda

20. Sobre la deseada y querida de la tropa en Excepción
a que sea arriesgada a quales quiera de orden o exceso
correspondiente a los que dan asta bordes

21. Para alivio de los Pueblos como didad de las tropas y para
justificado esto de este establecimiento los Capitanes de Pueblos o
Comandantes Generales de Provincias devenian dar



para el pichón en efecto presentado
SE LLEVARON A TO · AÑO DEL
MIL VECIENTOS Y QUAT
RENTA y s.t.

C 11. A las partes que declaran de lo qz qque o quien con
precios traenexarlos qz alguna demarcacion qlos regales
qz Cada trazadas Ciudadando qque estos no son siempre
por vicos mas mor lugares qz sueltando qdiz poniendo asto
fin todas las diuersas rutas qque fuere posible las quales
el qz proximan quanto lo deixare la comodidad
qlos trazos de los Caminos reales en atencion qz
dalo resto qun qz pueles qz Pandidas olleras qz procura
do qz qz palmeras qz cactas los enorismos qque no fueren mu
precios en esos tiempos qz rendir max dembrazan qz qz
dex sus frutos los labradores

2a Parte de la negociación. Ellos - señores de cada provincias que
sean, han de declarar todos los Pasaportes para la
libertad que las Pucas los expresados Capitanes o xá los
y Comandantes tienen de Provincias adquirirán
y tendrán en sus secretarías seguras individuales noticia
de todos los Caminos y Pueblos del distrito sus mandos o
la Cantidad de los Primeros Capacidad de los segundos
y distancia de otros pueblos — — — — —

23. *Cuentan yendaan al mismo los Capitanes y Comandantes Generales nota la individual el numero 9

para peruanos de este oeste y norte
ELLO QUARDO : AÑO DE
1838 ETCLENIOS Y AVA-
LENIA.

Vagones maiores y menores Caxos Caxos maderas y tablas
que se pedirian se hubiere en cada Pueblo olos que se pidieren
sin para Lorenzana esta materia Con dosses yáreto
ocurriendo á las diligencias que puden mover
los que ellos en la cumbrida de los vagones y podra darse una
notta al clavero de los aiudante ó comandante del Pueblo
dijo; Vattalon t'ropa que maxchare por lo mas pertinuo
yugres de sus transitos para que se le concionen? Ello
dice que Podra encontrarlos -----
----- Dijo que podran decir

base que Godoxa encontrada en
y Con ningún perjuicio las tropas de Partidas podían alcen-
zar en Tarrax los transitos de sus relaciones en el munexo
de Tiqueros quales corresponde a una desex Graem: Casti-
gados con suspencion de empleos y otras imprecisiones euan-
tos Casos y decretos Culpados intos doss desexan sumis-
tros mas vapores de los reglados en aloxam: anaide fuerza
el transito señalado y mas y totas para ellos farey y obtuvier-
el Impacte de los vapores estarian prevenidos: alla de maxcar
de leguas que llevare el Excepcion en entrax en aloxca
dos obres de licencia sea mas o menos y dando cuenta al
Capitan General Comandante en el qual dio al Tenor
de qun vocer que Pueda encorazarse para quelo qun
remediar

8º Los Santos mando á mis Díñes Capitanes General
y Subalternos de cada los Tropas que estan los Ejercitos
que gozan las Milicias como tambien a los Inten-
dentes Correos Hizos Oficinas y demás Personas a su servicio
que queden dentro de la Provincia y que no observen lo establecido
que tiene la Comisionado en esta Ordenanza para todo lo que
mande despedir la Frontera de su mano sellada con
el sello y escrito y sellada con el sello de su Oficio y escrito
y sellado por el General de Guerra Dado en el Pando
a diez de Mayo año de mil ochenta y nueve - Yo El General
D. Cirimio de Vatazis - Escribia de la Frontera - Yo el Mar-
qués de Vatazis -
Para que se les dé una copia fija a todos mis subordi-
nados la asistencia de los Ejercitos y Correos que sean
instadas a los oficiales generales y Jefes de mi Real
y servido en los transitos de los viajes que los llevan en
lindo el General a que las tropas deuen estar para los
que serán para venir a mandar Expedir y publicar la
ordenanza correspondiente al fin y efecto al
Consejo la adjunta Copia de la Frontera del Mar
que es Vatazis para que entienda de esta Disposición
la Comunque a todos los Pueblos distribuyéndoles la
mencionada ordenanza para su observancia y cumpli-

mento: que Lando i Catone d'Harro & mis. eccliasias
y quarenta= el Cardenal Govenador del Consejo =
Es copia de la ordenanza y real Decreto En Mayo que
últimal queda en mi poder & que leyo f. co = Dr. Miguel
Ferr Muñilla = — — — — —

Autto: Milaund & Alvaro Encadres de mes Mayo
& milles etz. Quarenta, El. Jefe de Poder Corre
dido y Superintendente de Montes Pueblos & Estadía en
rigoroso y severo por su Mag. Sip, que no se coman
ordinario asesinado la costa de la ordenanza. Ver
Decreto que querida, Unmittelbar grande e guarda un
na n. Comite todo recontando Presbiterio que
que les conse o las Justicias de los pueblos En el comprendido
el Pueblo de Vaca Corrión, Inzurco, Baraque
Somando lo q' autentico Encada lugar e parroquia
Aunq' mandado En dho Real decreto, Excepcion
Seja Sanchez En su juramento parroquial conste
Elogímos Prado: Antem: Juan D. Antonio de Vaca
L Baraque tenga Aunq' q' dito Pueblo conste de
cha ordenanza y Valdeveros, las Juzgados de los pueblos que
aunq' se vengan le tendran presente quedando en
comision q' leguenda Ampliaria e venideren En todo
pueblo Capillas penas y multas contra los que
transgredieren ordenanza e somas, Da quanto al combiené

~~Yo, Juan Torrijos Lozano, declaro que el día 10 de febrero de 1945, en la localidad de Valencia, en la Provincia de Valencia, en la Comunidad Valenciana, en la República de España, yo, Juan Torrijos Lozano, nacido en Valencia el 10 de febrero de 1915, declaro lo siguiente:~~

En el lugar Jerez en cinco dias del mes de mayo de
mil setenta y cuatro años, ante el sr Alfonso Garza Zellos
reyidor de este alto lugar segunero el deyacho antecedente
y visto por su magd mandado se cumpla lo que en el se contiene
y se regale una copia y se deyacho e vereda en la villa
Alfonso Garza
Zellos

En la Villa de Valley rezo a su dios del rey
Mas o demas se resientoy cruenta serpiente
de Creta y orden desu magno Dios lejano ante el
Jefe de la Cruz y de cada ordinario de la
Villa y Pueblo dido se q. cumplia como gobernante
de y representante q. aque Capitan del y se organiza
en la anchisima villa para su ordenanza
y despachos y veredurias en lo suyo como lo
a los tunbre de que se rifico y firmo =

Gregorio Pérez

Bomío G. Pérez

Ma villa del Bomío fechá des del
mes de Mayo desén año de 1900 quezento
y noce el P.R. Dr. Alfonso Esteban cucharras
Abad Alcalde ordinario de la S. M. de las
Religias y Subsecretario de la misma est. de 1900.
el despacho sucremente en que le ncluye

la copia de la Ordenanza y Precio etc. en
S. M. que refiere. y Tito solo firmo M^o 2.
Mando se oblique y cumpla lo que se pone
y el que no la que ponga para que con ella
se ayude en esta Realicion. a esta Hda. en su
Gabinete. y despues tiene el Derecho. Leyendo
el despacho dice y lo firma. y lo sella. que
Dijo fe =

Alfonso. Flores
Juancho de Flores

John D. Nichols
or Dr. J. D. Nichols

*Ames
John Maria Drake*

para despachos de oficio quattro mts

SELLO QUARTO; AÑO DE
MIL E CIENTOS Y QUA
RENTA.

Munera

RENTA.

Cumplase el pacto Vereda del Corregidor
el 1 de junio de Mil novecientos diecisiete
en observancia el presente se suscriben y sellan
y se acuerda a la vista en el Se comunicue al Sr.
Alcalde el 2 Marcos maestro Alcalde ordinario
que un mayor establecimiento nunca lo mande y se
lo envíe a ochos días del mes de mayo de cada año
seiscientos y quarenta pesos =

J. Marcos
Mata

caros =
M. W. B.
Finance from official
of the M. W. B.

S. M. W.

Cumphese ha Dñs. Hordinario y Sincera en
el Despacho Veeda precedente se ovió y como en
ella se ordena, y para su observancia. Da que
Copia Autentica Dñs Capitulos q de quiera a
la V. junta en la Junta am. para q le conste
Lo mando, etc. Dr. Joseph L. Somas Deomino Alcalde
Hordinario dta v. de Lezuza y su Junta q en
su Mag. enella q mays dñm. Se ovió q quierenca
ano q lo firmo - Encuadernq - nunc - vale =

*Doctor Alomar
Dr. Alomar
Pdo
D.A.E.*

John L.
Jacob Brown
John Lattanzio

**ELLO QVARTE - AVE DIB
DIBETECIUNTOU N QVATZ
EDNTA.**

Parroco 3 Mas Villas de Baxas en Nuevo Reino del
mes de Mayo d' mil sevienta y quinientos y noventa y
trece el Señor Dr. José J. de los Dolores Alcalde hon-
dado de la Guitarraz, con su El est, representante del
Despacho de amparo, en el término de la copia
y la ordenanza, Real Decreto de Guitarraz
(d. 18, 1870) y lo publicó en el Perito Venecentido, Mando
de cumplir la ejecución, según y como en el se ordena-
na, y el presidente en suague copia y fícanclar
se haga saber esta Real Procedencia a este Pueblo
en su Ayuntamiento. Y despachese a el Despacho
como representante en el despacho, no firmo selladas
los de ellos, soy jefe

como seguireme, en el año de ochenta, en
el que yo no soy free, — *Alfonso Herrera*

J. M. Jeffreys *J. W. Remond* *Gabaldón*

Alfonso Herrera

Alfonso Herrera

Balaguer - resigüas de la Junta para la ejecución de la ordenanza
de P.º Declaración de la Constitución de B.º de la del 3º
de Mayo, que establece el régimen de la Caja, permaneció
en la capital de la Provincia de Barcelona, donde
se realizó una breve copia, y se designó ho.º Presidente, como
el Dr. Baldomero Alcalde, de su
siguiente Gobierno. Hasta finales de Mayo, en la capital de
Cataluña, se realizó la constitución, y se estableció
una Junta de Gobierno, presidida por el Dr. Baldomero Alcalde.

Penas de S. Pedro Cumplase lo que por dch, / qd, Dicó guard
se manda en la R. ordenanza y norma en el despacho
que queda por Cauza, dle que a Cofrejines aquello es
limonio, y despache al Viceredero = Som. Cl. R. G. 180
y qm, Juan de la Cuelva y Biedma Juzgado de los reales
Consejor Alcaldema, d. de Ctoav. d. las Penas de S. Pe-
dro y su Jurisdicción por dch, Cedula adscr de dho
yo dñmlo 3er, y quarto años visto firmo =

A horizontal banner featuring handwritten signatures and drawings of traditional Mexican instruments like maracas, a guitar, and a violin.

Quer Guardia y C. en los tall. bordes de la villa
del dia pachas que tengan causa y quede copia dello Regencia
C. Su observancia y despachare el Verdadero = Es manda el Señor
Monseñor alcaide del culto ordinario de Santa Fe de Bogotá.
aventuraria de los suyos propietarios de ella en once de Mayo de mil
setecientos y quarenta a la noche primera hora =

Pedro Galván *Mauricio López*

Dumplare y quendise el despacho y Mal de ojos
antez. Como en el se exorta Ignacio
Pineda, y para su ma. observancia resa

Jrene, 18^o para su m. s.
La Bonita que Copia, la que agarra en el Olla
Jrene Ensu Caudo f. q'ales Consu, 28er
despache del Conducion del pagando lo

Dñs. que Leeran Pendados. Son: El Dr. Diego
Granja Felipe Alc. orom. deesta Dña de
Bozal y suvaro dñ. p. S. M. Entra en
Doce Dias del mes de Mayo anno de
y quarenta Anos y se firmo =

Diego Garza

Japaz el Jendre

Exento g. Si a dare de su presente mes uno de los que
siguiente tiene q. Cada d^r decretos y ordenanzas q. se con-
tieren en el desarrollo q. ésta por causa de q. se ha quedado q. se
q. se observan, q. el Señor Comisionado q. d^r de Presid.
por tanto el Presidente q. se acuerde q. q. se
se ordenan: q. siendo el d^r presidente q. Alcalde hondureño
de la Cita de Rojas q. en su d^r mesta en su d^r celos q.
de Mario Amill q. d^r q. su nombre no fuiro q. d^r q.
no d^r d^r d^r
Dra. Sra. Mani

Don Su Man
Selction Photo
3 Bina 28

Dos reales de oficio que se usan

SELLO GUARDO · AÑO DE
MILSETECIENTOS Y OCHO
RENTA.

Dos reales de oficio que se usan

SELLO GUARDO · AÑO DE
MILSETECIENTOS Y OCHO
RENTA.